



11 JUN 2010

SALIDA N.º

1/38773

FECHA: 09.06.10

ASUNTO:

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE UNA INSTALACIÓN DE LOS LABORATORIOS FORT DODGE PARA REALIZAR OPERACIONES CON ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE DE TIPO 2: **NOTIFICACIÓN A/ES/09/I-11.**

DESTINATARIO:

Don Joan Plana Durán
Fort Dodge Veterinaria S.A
Ctra. De Camprodon s/n, "La Riba"
17813 Vall de Bianya
Girona

VISTO el expediente **A/ES/09/I-11** de solicitud de autorización de la empresa Fort Dodge Veterinaria, correspondiente a una instalación de utilización confinada de tipo 2, en la que se propone desarrollar dos actividades: **A/ES/09/10** (vacuna modificada genéticamente frente al síndrome reproductivo y respiratorio porcino) y **A/ES/09/11** (vacuna modificada genéticamente contra la peste porcina clásica).

CONSIDERANDO que la normativa aplicable al presente expediente está contenida en la *Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente* y en el *Real Decreto 178/2004, de 30 de enero*, de desarrollo de dicha Ley.

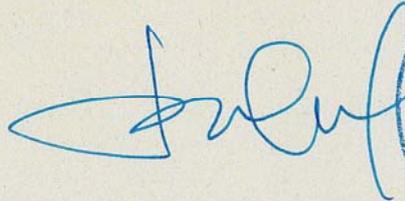
CONSIDERANDO que la Comisión Nacional de Bioseguridad, ha estudiado esta notificación en las reuniones celebradas los días 23.07.09, 17.02.10 y el 26.04.10, y tras las visitas de inspección a la instalación efectuadas los días 07.05.09 y 16.04.10, ha informado que, en el estado actual de conocimiento y en las condiciones de uso previstas, la instalación notificada reúne las condiciones adecuadas de seguridad biológica para las actividades propuestas de **Tipo 2**, con un grado de confinamiento suficiente para proteger la salud humana y el medio ambiente.

UNA VEZ CONSULTADO el Consejo Interministerial de Organismos Modificados Genéticamente previsto en la Ley 9/2003, que actúa como Autoridad Competente, resuelve **AUTORIZAR** la Instalación de referencia, así como las actividades notificadas, bajo las siguientes condiciones:

- Las medidas de confinamiento reúnen las condiciones adecuadas para actividades de utilización confinada de Tipo 2. Cualquier nueva actividad de Tipo 2, deberá ser comunicada a la autoridad competente y requerirá de una autorización expresa. En el caso de actividades de riesgo superior (Tipo 3 y 4) se deberá presentar una nueva notificación de la instalación y de la actividad a desarrollar.
- Se deberán seguir las medidas de gestión y control de residuos que figuran en la Notificación, así como los protocolos de utilización del microorganismo modificado genéticamente, teniendo además en cuenta las observaciones realizadas por la CNB en el proceso de evaluación.
- Se comunicará a la Comisión Nacional de Bioseguridad cualquier incidencia o accidente que pudiera ocurrir con repercusiones para la salud de los trabajadores o para el medio ambiente.



Contra esta Resolución, al no agotar la vía administrativa, cabe la interposición del correspondiente RECURSO DE ALZADA, en el plazo de UN MES, ante este Ministerio, según lo preceptuado en los artículos 114 y siguientes de la vigente Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Fdo: Jesús Casas
Presidente del Consejo Interministerial
de Organismos Modificados Genéticamente